

terceras partes de los ingresos netos que perciba con carácter periódico. Esta cantidad será pagadera anticipadamente de forma fehaciente los cinco primeros días de cada mes y se actualizará en función de las variaciones que experimenten los ingresos del deudor.

5.- Queda al mutuo entendimiento entre los progenitores el régimen de visitas y estancias de los menores con el padre.

6.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

7.- El uso de la vivienda familiar se atribuye por imperativo legal a la esposa al hacerse cargo de los hijos menores.

8.- El esposo queda obligado a realizar toda actividad necesaria para que la esposa y los hijos disfruten plenamente de las oportunas prestaciones de la Seguridad Social o entidad de previsión correspondiente.

10.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

11.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Badajoz en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diecinueve de marzo de dos mil tres.

EL SECRETARIO

EDICTO de 19 de marzo de 2003, sobre notificación de auto dictado en el procedimiento de la pieza de medidas provisionales 524/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO N° 179/02

JUEZ QUE LO DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO.

Lugar: BADAJOZ.

Fecha: Diecisiete de octubre de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda promovida por D^a MARÍA VICTORIA MARTÍN TIVERO frente a D. MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ sobre separación del matrimonio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a las partes y al Ministerio Fiscal a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- La comparecencia se celebró el 17 de octubre de 2002 con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 102 del Código Civil que, admitida la demanda de nulidad, de separación o de divorcio del matrimonio se producen por ministerio de la ley los efectos de cese de la presunción de convivencia conyugal y asimismo, la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro en la forma que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Establece también el artículo 103 CC., que en el mismo supuesto, el juez, a falta de acuerdo de los cónyuges, aprobado judicialmente, adoptará las medidas adecuadas para regular la situación de los cónyuges y de los hijos menores o incapacitados, si los hubiere, durante la tramitación del proceso.

TERCERO.- No existe constancia de la capacidad económica del padre; no sólo no se aportan pruebas sobre la misma sino que ni siquiera se exponen en la demanda las circunstancias en las que se funda la pretensión patrimonial (que ante la injustificada ausencia del demandado podrían haberse declarado acreditadas). Por ello, y sin perjuicio de lo que con mejores datos pueda resolverse en sentencia, únicamente puede fijarse ahora una aportación proporcional que, dado lo numeroso de la familia, se concreta en dos terceras partes de los ingresos del esposo.

A la vista de la edad de los hijos y de la situación del padre no ha lugar por ahora a la fijación de un régimen de visitas supletorio.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la separación provisional de los cónyuges MARÍA VICTORIA MARTÍN TIVERO y MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.- Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la cesibilidad salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.- Se encomienda a la madre la guarda y custodia de los hijos del matrimonio sujetos a patria potestad, y se le confiere el uso de la vivienda y ajuar familiares en función de custodia acordada. El esposo, en el plazo de CINCO DÍAS, deberá abandonarlo pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal y/o profesional.

4.- Queda al mutuo entendimiento entre ambos progenitores régimen de visitas y comunicación con el progenitor no custodio.

5.- El marido habrá de contribuir al levantamiento de las cargas familiares con una cantidad equivalente a las dos terceras partes de los ingresos netos mensuales que por cualquier concepto perciba con carácter periódico, que se liquidará en

ejecución de esta resolución, momento en el que se figuran las bases para su actualización y que habrá de ingresar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe el receptor.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MIGUEL GALÁN GONZÁLEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diecinueve de marzo de dos mil tres.

EL SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la cantera denominada "Las Arenas", nº 750, en el término municipal de Aceuchal.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que

el estudio de impacto ambiental de la Cantera denominada "Las Arenas", nº 750, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 1 de abril de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.